1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 Superior consagró que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)”. Así mismo, señala que “(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)”.

Qué con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4° de la Ley 489 de 1998.

Qué el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 dispone que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

Que el artículo 16 del Decreto-Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, consagra como obligación de las entidades públicas, la de atender solicitudes oficiosas entre ellas, cuando “(…) requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición ciudadana, que obre en otra entidad pública (...)”.

Que el Decreto 235 del 28 de enero de 2010, por el cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas, dispone en su artículo 1º, que “(…) los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales a otras entidades del Estado, en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal o por los particulares encargados de una función administrativa (…)”, no constituyen solicitud de un servicio y por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.

Que el artículo 2º del mismo decreto dispone que para efectos del intercambio de Información, las entidades "(…) deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones".

Que el precitado decreto, en su artículo 3º, modificado por el artículo 1º del Decreto 2280 de 2010, faculta a las entidades públicas a emplear el mecanismo que consideren idóneo, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros, para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, sentido en el cual se suscribirá el correspondiente convenio con la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que el artículo 147 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, sancionado mediante la Ley 1955 de 2019, dispone que las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Dichos proyectos tecnológicos se guiarán entre otros, bajo el principio de "interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad. Se habilita de forma plena, permanente y en tiempo real cuando se requiera, el intercambio de información de forma electrónica en los estándares definidos por el Ministerio TIC, entre entidades públicas. Dando cumplimiento a la protección de datos personales y salvaguarda de la información."

Que el artículo 1° del Decreto 1427 de 2017, señala que, "El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá como objetivo dentro del marco de su competencia "formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho."

Que el mencionado decreto, en su artículo 5°, define la estructura del MINISTERIO y crea la Subdirección de Gestión de Información en Justicia como parte de la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia que, a su vez, pertenece al Despacho del Ministro.

Que de acuerdo con el artículo 10° del Decreto 1427 de 2017, la mencionada Subdirección tiene, entre otras, las siguientes funciones: "1. Elaborar, implementar, hacer seguimiento

del Plan Estratégico de Datos e Información (PEDI) del Ministerio. (…) 3. Identificar, atendiendo a los lineamientos que le imparta la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia, las necesidades de información estratégica en materia de justicia, determinando las fuentes de información y estableciendo los procesos de organización, consolidación y transformación, para su disposición. 4. Mantener actualizados el inventario y producción de flujos de información del Ministerio a fin de controlar su pertinencia, características de calidad, seguridad, consolidación, transformación, monitoreo, intercambio e interoperabilidad del mismo. 5. Definir las líneas bases de la información en materia de justicia y sus fuentes de información, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia. 6. Proponer y apoyar la definición y ejecución de esquemas de intercambio de información con las fuentes necesarias para el suministro de información y realizar la gestión. 7. Estandarizar los flujos de la información requerida en los observatorios de justicia, para permitir su análisis, estudios y evaluación de las políticas, programas e instrumentos relacionados con la información pública en materia de justicia (…)".

Que en el marco de las funciones anteriormente indicadas, la Subdirección de Gestión de Información en Justicia deberá contar con mecanismos fluidos que permitan el intercambio de información relevante para el cumplimiento del objeto del MINISTERIO y de sus planes de información, considerando que dicha información puede ser estructurada o semiestructurada y estar disponible en encuestas, censos, registros administrativos y/o estadísticas derivadas de información no estructurada disponibles en medios físicos y/o digitales.

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pertenece a la Rama Judicial y se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la misión fundamental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses

Que de conformidad con lo prescrito en el Ley 938 de 2004, por el cual se establece entre otras de sus funciones, las de prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes. Asimismo, divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.

Por su parte, el Ministerio de Justicia y del Derecho, por cuenta de las labores de recopilación de información ejecutadas por la Subdirección de Gestión de Información en Justicia, maneja información proveniente de más de 10 entidades del Sistema de Justicia, la cual cuenta con enfoque a más de 1.000 municipios del país y con una línea de tiempo superior a 5 años, constituyéndose esta información en un insumo de vital importancia para

el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto del cumplimiento de sus fines misionales y funciones administrativas. Esto le permitirá al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses contar con información oficial, comparable y analizable para el seguimiento de los servicios, programas y cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo.

Para lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, consideran la modalidad de convenio marco, como la más adecuada para el acuerdo de voluntades a suscribirse, toda vez que es la que mejor sirve al cumplimiento de las funciones administrativas que se pretenden satisfacer haciendo uso de la información suministrada por la coparte, en la medida que las necesidades de información para el diseño, formulación y evaluación de políticas públicas son cambiantes pero permanentes, por lo que la posibilidad ofrecida por la modalidad de convenio marco, relativa a determinar los detalles específicos del intercambio mediante la suscripción de anexos técnicos de intercambio de información que desarrollen el acuerdo marco de cooperación, se constituye en presupuesto para la utilidad del convenio.

Que, dentro de los objetivos específicos definidos en el documento técnico del *"Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027"*, adoptado mediante el Decreto 979 de 2017, en el punto 3.1.2.6.2. se encuentra establecido el relativo a *"Mejorar la calidad y la gestión de la información del sistema de Justicia con apoyo TIC",* ello con el objeto de integrar y facilitar la gestión de información, mejorar la calidad de datos, el intercambio de información y la interoperabilidad entre las diferentes entidades, en orden de lo cual se estima indispensable *"Garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades que participan en el Sistema de Justicia"*, lo cual supone, entre otras tareas para los actores principales del plan, la de "*Generar acuerdos, protocolos y convenios para mantener y actualizar los procesos y acuerdos de niveles de servicio para el intercambio de información"*.

Que la colaboración mutua entre las dos entidades mencionadas, a través de un convenio interadministrativo de cooperación, redunda en beneficio de las partes, contribuyendo a mejorar la calidad de las actividades que desarrollan en cumplimiento de sus respectivas misiones, debido a que existen temas de interés común y que pueden ser trabajados conjuntamente mediante el aprovechamiento de la información oficial y servicios generados por cada una de estas, por lo cual es indispensable su coordinación, con el fin de intercambiar información.

Que resulta pertinente señalar que el intercambio de información a implementar entre las entidades que suscribirán este convenio deberá sujetarse a lo dispuesto por las Leyes 1266 de 2008, 1712 de 2014 y la 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas concordantes, conexas y complementarias.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. OBJETO

Aunar esfuerzos entre el MINISTERIO y el INSTITUTO para el intercambio ágil, seguro y confidencial de la información que requieran en el marco de sus competencias legales, con propósitos estadísticos y para la formulación de lineamientos de política pública a cargo de cada entidad.

Código del Clasificador de Bienes y Servicios			
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**DESCRIPCIÓN**
83	12	1600	Centros de Información

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

Se trata de un convenio abierto de intercambio de información y las actividades que lleven a cabo en desarrollo del Convenio se incorporarán mediante Anexos técnicos y administrativos firmados en el caso del MINISTERIO por el ordenador del gasto o a quien designe, previo visto bueno del respectivo supervisor y, por parte del INSTITUTO, por el supervisor designado, los cuales harán parte integral de este documento.

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

La suscripción del convenio, permitirá a las dos entidades poner en práctica el intercambio de información, en él se detallarán los parámetros, periodicidad, formato de archivo, así como también el tipo o clase de información que obtendrá cada entidad.

La información compartida sólo podrá ser utilizada para los efectos del presente convenio y será confidencial. Las partes se obligan a garantizar esta restricción.

En cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 1712 de 2014), las partes podrán acordar la realización de versiones públicas de los informes cualitativos y cuantitativos realizados para su publicación y divulgación, previa autorización de la entidad respectiva.

Además, para el intercambio de información del convenio a celebrar, se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Medicina Legal y el MJD entregarán por medio de servicios web, X-Road de interoperabilidad y/o carpetas seguras fpt o drive con los permisos, a las personas autorizadas por cada entidad, la información requerida como resultado de consultas directas sobre sus bases de datos misionales.
- Los archivos generados para realizar el envío de la información deben contener las siguientes características: Archivo de hoja de cálculo (*.xls, xlsx): Los datos deben estar contenidos en celdas y las variables compartidas estarán identificadas por un encabezado en columnas diferentes, tal como lo disponen Medicina Legal y el MJD.
- Los métodos definidos de acuerdo con las variables compartidas por las dos entidades, dependerá de la infraestructura, plataforma tecnológica y acuerdos de seguridad que posea cada entidad, siempre y cuando las condiciones técnicas estén dadas para ello y cumpliendo con los lineamientos correspondientes al Marco de Interoperabilidad de Gobierno en Línea.

3. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

Se trata de un Convenio Interadministrativo de Cooperación

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente convenio será, a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 diciembre de 2022. No obstante, podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción del documento correspondiente

5. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del convenio se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

6. OBLIGACIONES

6.1 OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES

1. Facilitar a la entidad con la cual se realiza el intercambio de información, el acceso a la Información a compartir.
2. Apoyar la divulgación y aplicación de los principios de veracidad, finalidad, confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información que se están disponiendo a través del Intercambio de Información, en cuanto a limitarla exclusivamente al uso de acuerdo con su función y demás lineamientos jurisprudenciales y normativa vigente en esta materia.

3. Apoyar y disponer de los medios técnicos y tecnológicos para la implementación de las estrategias de interoperabilidad de los sistemas de información, en el marco de las acciones concertadas.
4. Mantener completa reserva y confidencialidad en el manejo y uso de la información suministrada o adquirida, tomando las medidas de seguridad para mantener estricto control y evitar su utilización no autorizada. En caso de advertirse algún riesgo, debe ser comunicado de inmediato a la entidad suministradora, a la dirección de correo electrónico anotada al final de este convenio.
5. Procurar cumplir con la entrega de información de acuerdo con los cortes acordados en el Anexo Técnico.
6. Generar oportunamente las alertas, cuando las fuentes de información o herramientas presenten alguna modificación o no se pueda disponer de ellas en los tiempos pactados.
7. Encausar todas las solicitudes de información que no hayan sido relacionadas en el Anexo Técnico, a través de los canales de comunicación establecidos para tal fin.
8. En el desarrollo de este convenio las entidades suscriptoras, se reunirán cada dos (3) meses para evaluar los avances de toda índole y las actualizaciones que puedan contribuir a mejorar su ejecución. Se irán alternando las oficinas de los supervisores de cada una de las partes, para realizar estas reuniones, empezando por la del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

6.2. OBLIGACIONES DE MEDICINA LEGAL

1. Brindar la información contenida en los Sistemas de Información **de MEDICINA LEGAL** al **MINISTERIO,** de acuerdo con las especificaciones del correspondiente anexo técnico de intercambio de información.
2. Cumplir con el mecanismo a emplearse para el intercambio de información señalado en el Anexo Técnico de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Décima Segunda titulada “SUPERVISIÓN” del presente convenio.
3. Realizar seguimiento de la ejecución del objeto del convenio.
4. Contar con los recursos tecnológicos y humanos que sean necesarios para cumplir con los objetivos específicos del intercambio de información de este convenio.
5. Supervisar el desarrollo del Convenio.
6. Asistir y participar en las actividades previstas para los ajustes o correcciones que se requieran a la información suministrada en desarrollo del convenio.
7. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto del convenio.

6.3. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Brindar la información contenida en los sistemas de información bajo la coordinación del Ministerio requerida por **MEDICINA LEGAL,** de acuerdo con las especificaciones del anexo técnico de intercambio de información.
2. Cumplir con el mecanismo a emplearse para el intercambio de información señalado en el correspondiente Anexo Técnico de intercambio de información.
3. Realizar seguimiento de la ejecución del objeto del convenio
4. Contar con los recursos tecnológicos y humanos que sean necesarios para cumplir con los objetivos específicos del intercambio de información de este convenio.
5. Supervisar el desarrollo del Convenio.
6. Asistir y participar en las actividades previstas para los ajustes o correcciones que se requieran a la información suministrada en desarrollo del convenio.
7. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto del convenio

7. PRINCIPIOS RECTORES

Con el fin de cumplir con el objeto del presente convenio, las partes acuerdan, aceptan y establecen como principios rectores, además de los previstos en la ley, los de cooperación, coordinación, gratuidad, buena fe, reciprocidad, así como los siguientes:
Colaboración: Las entidades prestarán asistencia y ayuda mutua a través de los mecanismos tecnológicos y técnicos y del factor humano con el que cuentan para el desarrollo de las actividades propias de este Convenio y cualquiera otras que se deriven de su ejecución, previamente definidas de acuerdo con los mecanismos establecidos en el presente documento y en concordancia con las funciones y competencias asignadas.
Centralización: La información objeto de intercambio tendrá relación directa con las competencias de las partes y se concentrará solamente en los sistemas de información que para el efecto dispongan.
Seguridad: Adoptar todas las medidas necesarias desde el punto de vista técnico de hardware, software, comunicaciones, redes e instalaciones físicas y de personal, para garantizar la custodia debida de la información y su consecuente uso conforme con los fines del presente convenio e implementar sistemas de control que permitan reducir los riesgos que se puedan presentar frente a la pérdida o difusiones no autorizadas de la información, de acuerdo con las competencias que corresponden a cada una de las partes.
Pertinencia: La información a centralizar será aquella de interés para ser objeto de seguimiento a la política pública desarrollada por el MINISTERIO y las competencias legales y reglamentarias de las entidades que suscriben el presente convenio.

8. ANEXO TÉCNICO. -

El intercambio de información se determinará mediante Anexo Técnico que hará parte integral del Convenio, documento que será suscrito en el caso de Medicina Legal por el

Subdirector de Servicios Forenses y por parte del Ministerio de Justicia, por el Subdirector de Gestión de Información en Justicia, o quién haga sus veces.
En él se definirá los niveles de información que será compartida entre las entidades, así como la forma en la que a esta se accederá con el fin de desarrollar e implementar la política pública de cada una de las partes. Lo anterior, teniendo en cuenta los principios que rigen el tratamiento de datos personales establecidos en la Ley 1581 de 2012, así como los principios que rigen el acceso a la información pública establecida en la Ley 1712 de 2014.

NOTA: Los Subdirectores mencionados en el párrafo que antecede, podrán modificar el Anexo Técnico sin que lo anterior implique una modificación al clausulado del convenio.

9. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos en el convenio y en aplicación de los principios de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información, **MEDICINA LEGAL** y **EL MINISTERIO** podrán compartir su información según los siguientes niveles de acceso: **a.** Información Común: Se refiere a la información que registran y gestionan simultáneamente las instituciones. En este nivel de información todos los datos pueden ser adicionados, pero no actualizados ni eliminados. Por ejemplo, los reportes consolidados son información común a todo el sistema de información. **b.** Información Compartida: Se refiere a la información que registran y gestionan individualmente las instituciones pero que de común acuerdo deciden que otra institución consulte en detalle. **c.** Información Confidencial: Se refiere a la información que registran y gestionan individualmente las instituciones y que tiene un tratamiento y publicación restringida en virtud de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 al tratarse de datos personales, así como también por lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, relacionado con los posibles daños a personas naturales o jurídicas y lesión de intereses públicos, que pudiere ocasionar el tratamiento indebido de la información referida

10. COORDINACIÓN.

10.1 SECRETARÍA TÉCNICA: El convenio contará con una secretaría técnica, la cual será rotativa por períodos de seis *(6)* meses, y será ejercida por cada entidad participante, a través de la persona que asigne para tal efecto en su oportunidad, quien será responsable de ejercer la coordinación ejecutiva general para el normal funcionamiento y ejecución del convenio; coordinar la asignación de usuarios, el desarrollo e implementación para el intercambio de información y será responsable de la información que por estos medios alimenten los Sistemas de Información del MINISTERIO y de MEDICNA LEGAL .

10.3. RESPONSABLES.- Cada una de las partes designará en el correspondiente anexo técnico, a la persona encargada del desarrollo y ejecución del convenio, quienes prestarán toda su colaboración a la Secretaría Técnica y al Comité Directivo, principalmente en el aseguramiento del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas a

cargo del **MINISTERIO** y de **MEDICINA LEGAL**, en este convenio, con el único propósito de que se satisfagan las mutuas necesidades de información que motivan la celebración de este convenio interadministrativo

10.4. SUPERVISORES: La supervisión del presente Convenio será ejercida de la siguiente manera: **I)** Por parte de **MEDICINA LEGAL**, a través de la persona o personas que designe el Subdirector de Servicios Forenses. **II**) Por parte del **MINISTERIO** serán ejercidas por el director (a) de la Subdirección de Gestión de Información en Justicia o por la persona designada para tal fin.

En el evento de cambio de supervisor, la designación del nuevo se comunicará por escrito a la otra parte mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico establecida para notificaciones.

Los supervisores tendrán las siguientes funciones:

a. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto convenido y las obligaciones en lo que respecta a los intereses de las partes;
b. Elaborar y suscribir las actas que se deriven en la ejecución del convenio sobre temas que sean de su competencia, tales como inicio, reuniones, reiniciación y recibo de informes;
c. Informar, por escrito, sobre cualquier irregularidad o desacuerdo relacionado con la ejecución y cumplimiento del Convenio y formular las recomendaciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del Convenio.
d. Presentar reportes sobre la ejecución del convenio;
e. Suscribir conjuntamente el Anexo Técnico de Intercambio de Información, al que se refiere el parágrafo de la cláusula primera del presente convenio, dentro del plazo de los 30 días calendario siguientes a la firma de este. De igual manera, les corresponderá a los supervisores suscribir los documentos que modifiquen, aclaren, desarrollen o sustituyan el referido Anexo Técnico de Intercambio de Información.
f. Solicitar la suspensión, modificación, terminación o cualquier trámite de tipo contractual.
g. Elaborar los informes de avances, diagnóstico e informe final de supervisión.
h. A la terminación del plazo de ejecución, entregar a la Secretaría General – Grupo de Contratación o al área que haga sus veces, un informe final de supervisión en el que se evidencie la ejecución del Convenio, junto con la información y documentos necesarios para adelantar el balance de la ejecución y la liquidación del mismo.
i. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del Convenio, la cual deberá ser remitida al Grupo de Contratación en EL MINISTERIO y a la Subdirección de Servicios Forenses en el caso de MEDICINA LEGAL.
j. Asistir en forma obligatoria a las reuniones que se adelanten en la ejecución del convenio

k. . Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza misma del Convenio y sean necesarias para su cumplimiento

El supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y cumplirá sus obligaciones, facultades y deberes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011, en los Manuales de Contratación y Supervisión adoptados por cada una de las entidades partes.

11. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209, inciso primero, que la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

A su vez, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*" y consecuentemente en el artículo 95 de la misma ley, se establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

Por su parte el literal c) del numeral 4º de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa, *"Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

Por último, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que: *"Contratos o convenios administrativos: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Públicas es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Para el caso que nos ocupa, al ser la unión de esfuerzos entre entidades públicas es clara la modalidad de contratación directa para los convenios interadministrativos de conformidad con las normas anteriormente mencionadas

12. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presente convenio no tiene erogación económica, por lo tanto, no habrá remuneración pecuniaria entre las partes que lo suscriben. Cada interviniente se hará cargo de los gastos que puedan generarse en el marco del convenio para realizar las consultas de la información objeto del mismo, observando en todo momento las normas presupuestales y de contratación.

13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, es necesario destacar que los criterios sobre los cuales se funda la selección de la entidad cooperante para el desarrollo del convenio, están determinados en la Constitución y la Ley para cumplir los principios como el de coordinación y colaboración entre entidades y autoridades administrativas y con ello lograr la consecución de los fines y cometidos estatales, esto en el marco de las competencias de cada entidad. Es además un hecho indiscutible e incontrovertible, que la única entidad estatal que dispone de la información que el Ministerio requiere en este caso para satisfacer la necesidad que motiva la celebración del convenio interadministrativo de intercambio de información, es Medicina Legal.

14. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo de intercambio de información y una vez efectuado el análisis de los riesgos respectivos se determina que las entidades no se ven impactadas económicamente y cuentan con los mecanismos para dirimir cualquier inconveniente presentado durante las etapas de contratación y ejecución del convenio.

15. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio interadministrativo de cooperación no se hará exigible la constitución de garantía alguna.

Para este tipo de contratación no se considera necesaria la constitución de garantías, en tanto que corresponde a un convenio interadministrativo en el cual las dos partes tienen responsabilidades comunes o individuales que se espera adelantar conforme a la identificación de las necesidades de información de manera conjunta.

Así mismo se incorpora en el Convenio una cláusula de indemnidad entre las partes, ante cualquier reclamación de terceros que sea imputable a la otra parte, por asuntos relacionados con la ejecución del convenio.

De esta manera se encuentra viable la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 - No obligatoriedad de Garantías en la contratación directa.

16. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

La contratación se hace entre entidades del Estado Colombiano y no aplican consideraciones sobre acuerdos Internacionales o tratados de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

Para constancia, se firma en Bogotá a los **3** días del mes de **junio** de **2021**

Atentamente,



Ing. Daniel Iván Montes Mojica
Subdirector Técnico (E)
Subdirección de Gestión de Información en Justicia
Ministerio de Justicia y del Derecho

Elaboró: Juan Roger Chacón y Luz Angela Ospina
Revisó y Aprobó: Daniel Montes